



SAE&CIA<sup>®</sup>



**SENTENCIAS SOBRESALIENTES  
EN MATERIA FISCAL 2022-2023.  
ANALISIS LEGAL**

**LIC. ADRIÁN JESÚS ANGUIANO HERNÁNDEZ**

# Recomendaciones

- Se recomienda usar audífonos para tener un mejor audio. 
- Si presentas problemas con la conexión apaga tu video y permanece en la sesión sin audio, esto permitirá que tu conexión sea más estable. 
- Solo el expositor podrá compartir en la pantalla las presentaciones. 
- Tu micrófono estará silenciado durante la sesión. 
- En caso de duda o comentarios, deberás anotarte en el chat de la plataforma de Zoom; el moderador de la sesión estará leyendo las preguntas que se hayan formulado en su momento. 

## Lic. Jesús Anguiano Hernández

- Licenciado en Derecho, egresado de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Mexicali, B.C.
- Integrante del Poder Judicial de la Federación, del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, de Mexicali Baja California, de noviembre de 2000 a septiembre de 2005.
- Especialidad en Derecho de Amparo "Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación", por el Instituto de la Judicatura Federal.
- Abogado litigante en materia administrativa, fiscal y amparo en SAE&CIA desde 2005.



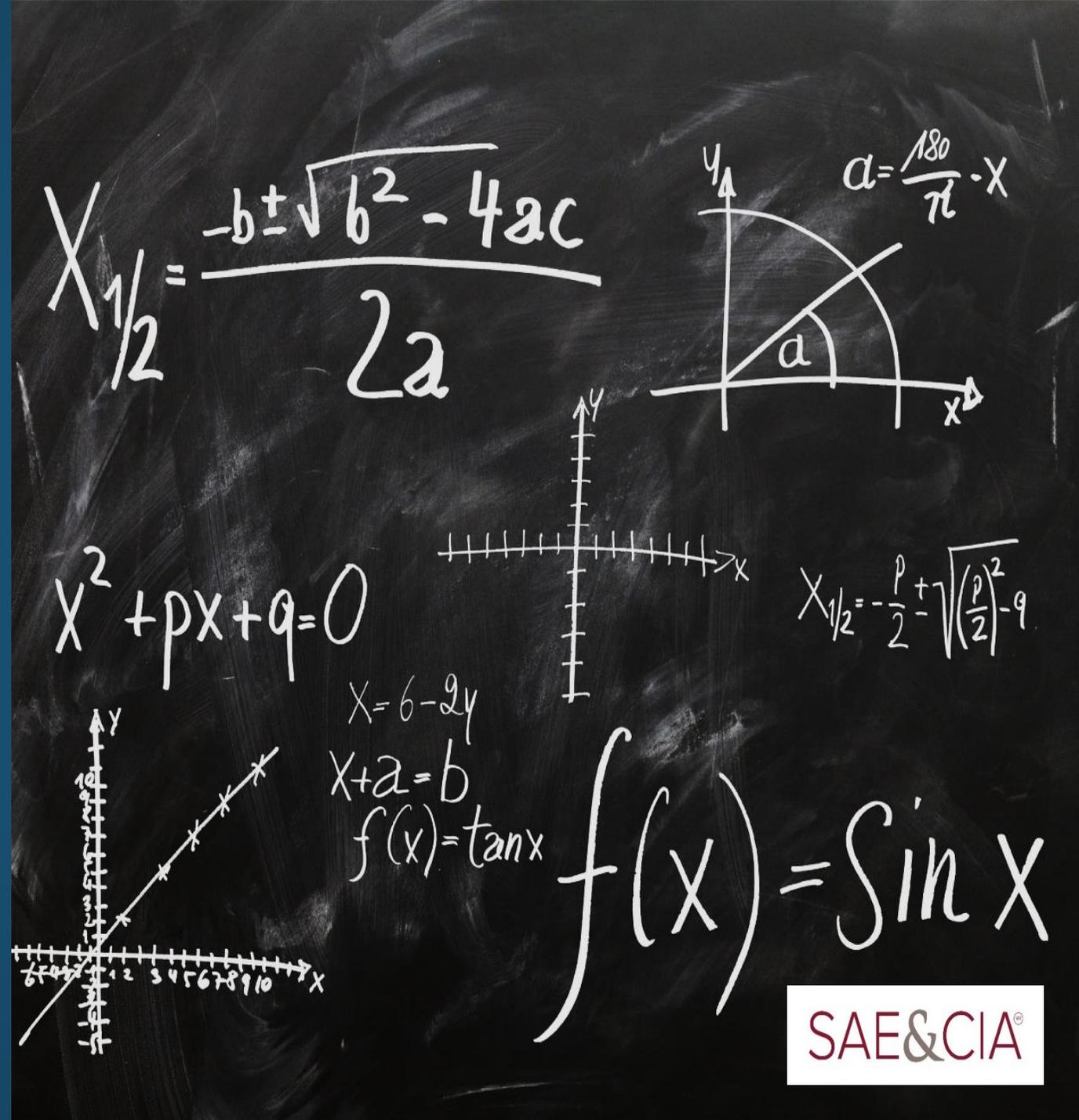
# ÍNDICE

SAE&CIA®

- Deducción de inversiones
- Cancelación de CFDI ejercicios pasados
- Doble sobretasa del impuesto de nómina.
- Costo de ventas y su Actualización
- Devolución de saldos a favor
- Diversos Criterios de Procedimiento y Fiscalización

# DOBLE SOBRETASA AL IMPUESTO DE NOMINA.

- En Baja California a partir de noviembre de 2022 y del ejercicio 2023 se crea una Doble Sobretasa (1.25%) al Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (Impuesto de Nomina).
- Medida recaudatoria del estado para obtener ingresos para el gasto público.
- -Fin extrafiscal: Para el fortalecimiento de la infraestructura y seguridad pública del Estado.



# DOBLE SOBRETASA AL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

- El Juez de amparo otorga el amparo sobre la Doble sobretasa del impuesto.
- Considera que se violentan los principios de legalidad y proporcionalidad tributario.
- Los efectos del amparo es que NO se le aplique la Sobretasa al contribuyente y que se devuelva los importes pagados.
- Aun no hay criterio de los tribunales colegiados en segunda instancia.

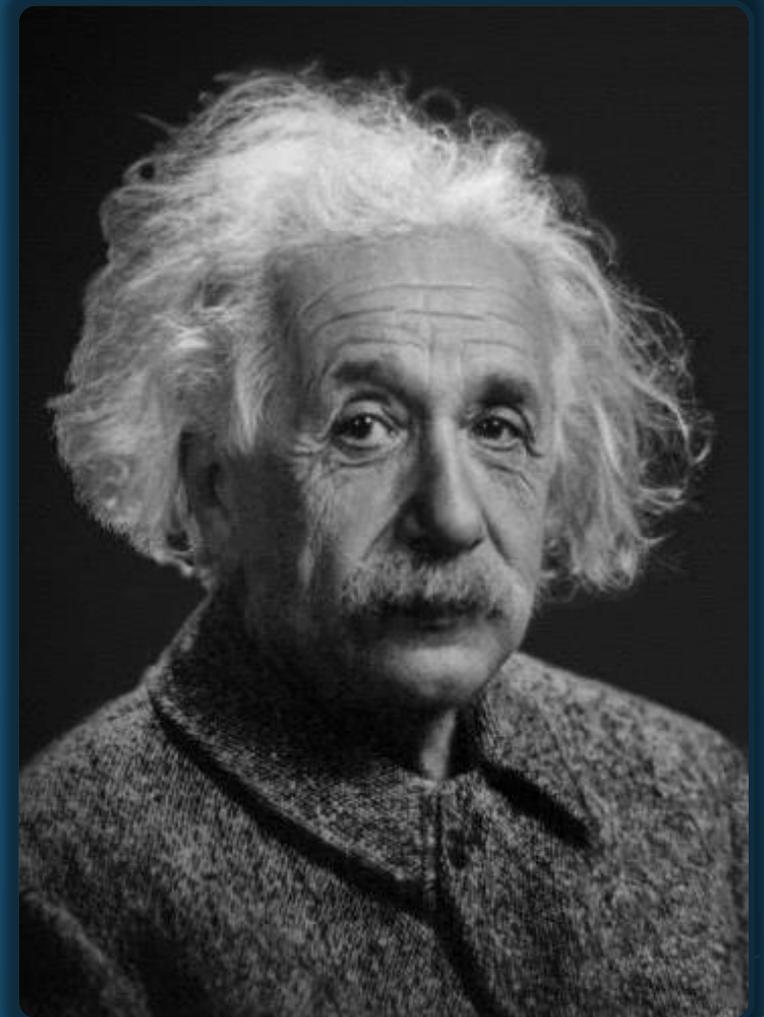
Todo ello, **para estar en aptitud de analizar si los porcentajes y rubros establecidos, guardan congruencia con los fines extrafiscales específicos para los temas mencionados y por ende, la justificación de su necesidad; precisamente ante el antecedente de que en el régimen impositivo de esta entidad federativa ya se había establecido la previsión de sobretasas con los mismos porcentajes, rubros y fines extrafiscales, lo que naturalmente implicaría que en una futura implementación, su efectividad como resultado de su imposición previa, vinculada con su necesidad, podría estar sujeta a comparación para verificar su justificación, dado el escrutinio que implica la verificación de la imposición de dos sobretasas a un impuesto de manera consecutiva.**

Por todo lo anterior, es que resulta fundado el argumento de la moral quejosa expuesto en sus conceptos de violación, al no justificarse la imposición de la dos **tasas adicionales o sobretasas** del impuesto

# COSTO DE VENTAS Y SU ACTUALIZACIÓN

Artículo 39. El costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de costo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados. En todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.

.....  
En ningún caso se dará efectos fiscales a la revaluación de los inventarios o del costo de lo vendido.

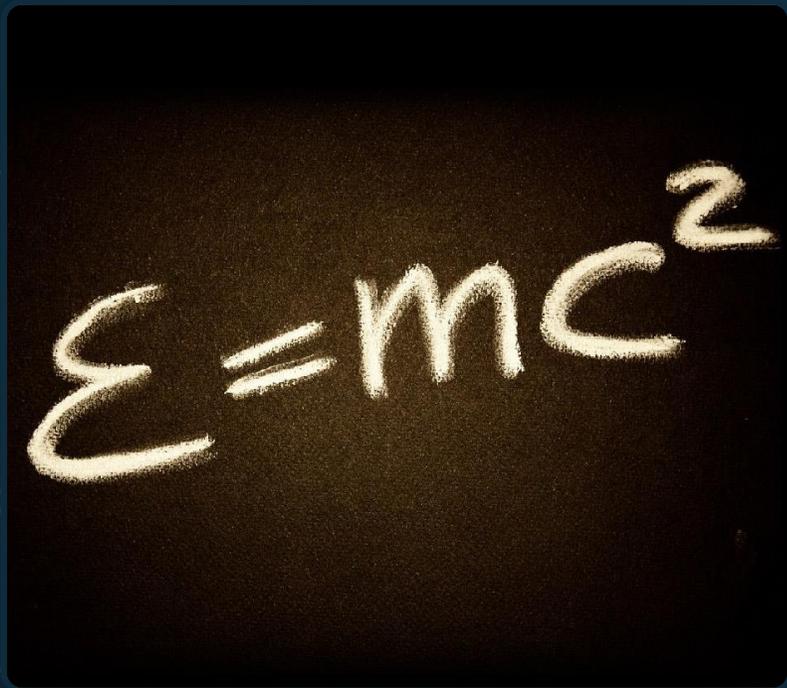


# COSTO DE VENTAS Y SU ACTUALIZACIÓN

RENTA. EL ARTÍCULO 39, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, QUE ESTABLECE QUE NO SE DARÁN EFECTOS FISCALES A LA REVALUACIÓN DE LOS INVENTARIOS O DEL COSTO DE LO VENDIDO, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

1a. CLXIII/2017 (10a.)

**Instancia:** Primera Sala. **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época. Libro 48, Noviembre de 2017 (3 Tomos). Pág. 455.  
**Tesis Aislada.**



# DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUAY DRENAJE.

- La autoridad establece un cobro por diferencias de derecho de conexión de agua y drenaje.
- Es una medida recaudatorio de los Estados para obtener recurso para destinarlos al gasto Público.
- No establecen un procedimiento para el cobro.



# DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA Y DRENAJE

Por ello, dado que la facultad establecida en el artículo reclamado, para que los usuarios no domésticos, que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia, tiene como base una tarifa que de modo alguno encuentra relación con el costo que para el estado representa la prestación del servicio por la instalación de dicha toma de agua potable y alcantarillado; es de concluirse que el artículo 9, sección I, Inciso D), punto 6, último párrafo, de la Ley de Ingresos para el Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2023, deviene contrario a los principios de equidad y proporcionalidad que rigen el establecimiento de derechos por servicios y por tanto, violatorio de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- La sentencia otorga el amparo al particular.
- Se resuelve que el derecho de conexión es inconstitucional por violentar los principios de equidad y proporcionalidad.
- El cobro del derecho no representa el costo que representa para el edo. el servicio.

# DEDUCCIÓN DE INTERESES “LIMITADO”

- Reforma 2020. Artículo 28, fracción XXXII de la Ley ISR.
- Limita la deducción de los intereses devengados cuando estos rebasen en el ejercicio 20,000,000.



Artículo 28.- Para los efectos de este Título, no serán deducibles

XXXII. Los intereses netos del ejercicio que excedan del monto que resulte de multiplicar la utilidad fiscal ajustada por el 30%.

**Esta fracción solo será aplicable a los contribuyentes cuyos intereses devengados durante el ejercicio que deriven de sus deudas excedan de \$20,000,000.00. ....**

# DEDUCCIÓN DE INTERESES “LIMITADO”

- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA. EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII, DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020, AL PREVER LA LIMITACIÓN DEL MONTO DEDUCIBLE DE INTERESES NETOS PARA LA DETERMINACIÓN DE DICHO IMPUESTO, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.**
- Instancia: Primera Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época. Libro 19, Noviembre de 2022 (5 Tomos). Pág. 1611. Tesis Aislada.
- La Corte resolvió que no es inconstitucional la medida de limitar las deducciones de los intereses devengados.
- No vulnera el principio de proporcionalidad tributaria, pues no prohíbe, sino que limita la deducción de intereses netos como instrumento para desalentar el sobreendeudamiento de las empresas con la finalidad de disminuir la base impositiva y con ello el pago de impuestos, así como el traslado de utilidades entre empresas.

# IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR ENTRE CONTRIBUYENTES.

- La discusión de este criterio se centra en el hecho de si la ley especial (LIVA) permite o no la compensación a través de un tercero como medio de pago del impuesto.
- Establecer que un tercero obligado solidario pueda pagar a través de la compensación el impuesto a cargo de un contribuyente.
- Interpretación de los artículos 1-B y 5, F. III de la ley de IVA, 23 del CFF y 2192, F. VIII del CCF.





## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA COMPENSACIÓN CIVIL NO ES UN MEDIO PARA SU PAGO NI PUEDE DAR LUGAR A UNA SOLICITUD DE SALDO A FAVOR O ACREDITAMIENTO (LEGISLACIÓN VIGENTE EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2020).**

2a./J. 19/2023 (11a.)

Contradicción de criterios 413/2022. Entre los sustentados por el Pleno en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en apoyo del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

# DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR. COMPROBANTES FISCALES POR INTERNET (CFDI) EN IDIOMA INGLES.

Interpretación de los  
artículos 28, f. I, apartado A  
del CFF y 33 del  
Reglamento. (contabilidad,  
registros y asientos  
contables).

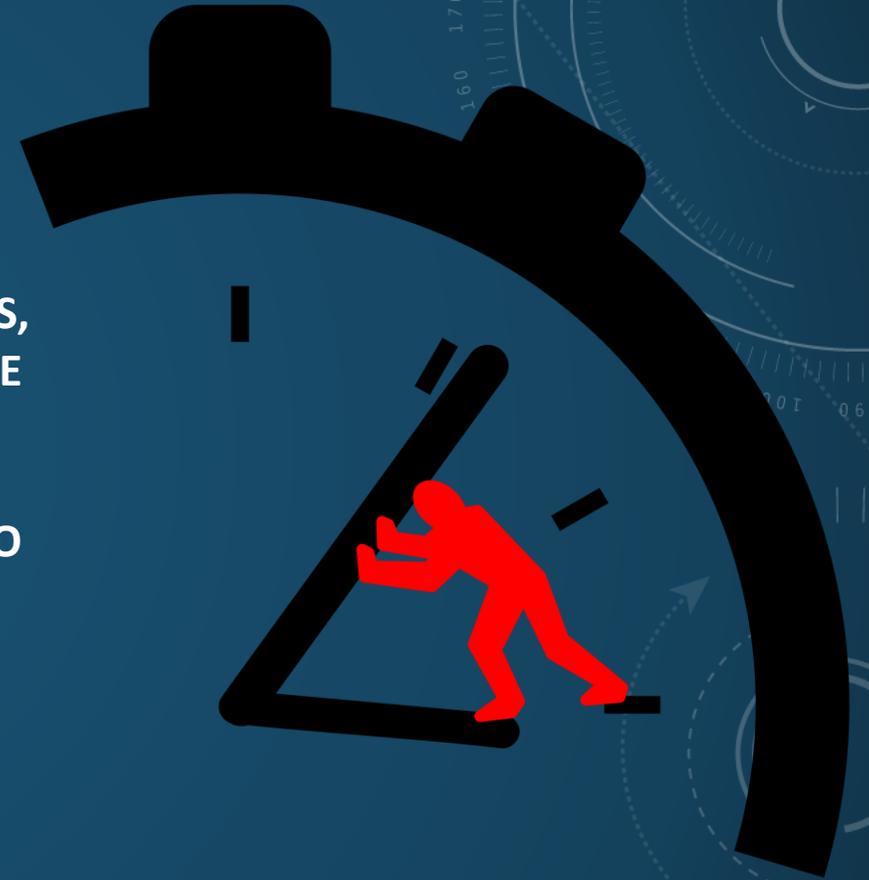
Regla 2.8.1.3 Resolución  
Miscelánea Fiscal para 2018  
(reglas de devoluciones de  
saldo a favor)



# DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR. COMPROBANTES FISCALES POR INTERNET (CFDI) EN IDIOMA INGLES.

**COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) EN IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL O CON VALORES CONSIGNADOS EN MONEDA EXTRANJERA. PARA EFECTOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE UNA CANTIDAD AMPARADA EN DICHS DOCUMENTOS, DEBE ACOMPAÑARSE LA TRADUCCIÓN CORRESPONDIENTE Y SEÑALARSE EL TIPO DE CAMBIO UTILIZADO POR CADA OPERACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN I, APARTADO A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON EL 33, APARTADO B, FRACCIÓN XI, DE SU REGLAMENTO).**

Tesis de jurisprudencia 61/2023 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.



## LEGALIDAD. NOTIFICACIONES POR BUZÓN TRIBUTARIO.



- A partir del 2020 se crea el buzón tributario en el artículo 17-K del CFF.
- Nace la obligación de los contribuyentes de registrarse y tener activo un buzón tributario.
- Se trata de una herramienta o medio de comunicación que facilita la actividad de la autoridad para con los contribuyentes.
- Hoy en día, es muy utilizado por la autoridad el uso del buzón tributario, para notificar requerimientos, invitaciones para actualizar y pagar impuesto, inicio y seguimiento de auditorías tanto electrónicas, visitados domiciliaria o de gabinete, entre otros.
- También es utilizado por los contribuyentes para consultar y dar respuesta a la autoridad sobre requerimiento o solicitudes de información.

# LEGALIDAD. NOTIFICACIONES POR BUZÓN TRIBUTARIO.

- El Tribunal resolvió que es ilegal que la autoridad considere la notificación por buzón cuando el contribuyente no este inscrito en el RFC.
- También estableció que es ilegal la notificación por este medio cuando el contribuyente haya cancelado o suspensión su Registro.

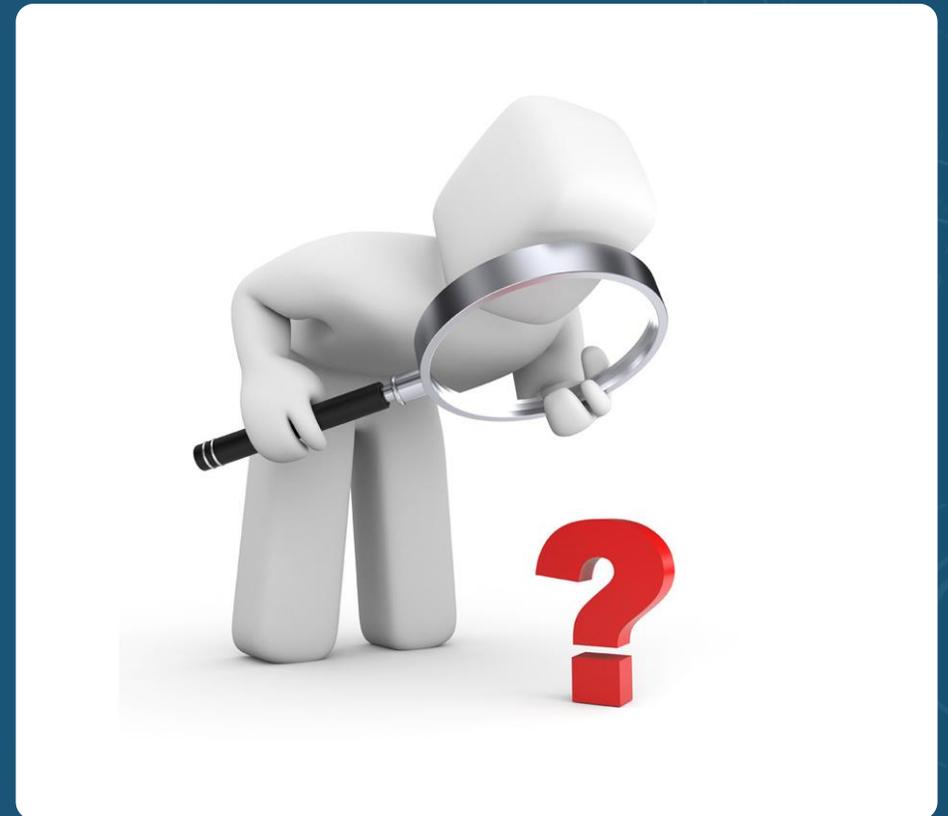
NOTIFICACIONES POR BUZÓN TRIBUTARIO. SU VALIDEZ DEPENDE DE QUE EL CONTRIBUYENTE ESTÉ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC).

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época. Libro 25, Mayo de 2023 (4 Tomos). Pág. 3251. **Tesis Aislada.**

# REVISIÓN FISCAL. DATOS PERSONALES DE TERCEROS.

Análisis de los artículos 28, 42 f. II y III del CFF.

- El artículo 28 del CFF establece los documentos que forman parte de la contabilidad de los contribuyentes.
- El artículo 42, fracciones II y III del CFF establece las Facultades de comprobación de la autoridad. Visita Domiciliaria o Revisión de Gabinete.
- En la práctica es común que la autoridad en una revisión de auditoría solicite información de terceros bajo el argumento de que se trata de información relacionada con el contribuyente auditado.



# REVISIÓN FISCAL. DATOS PERSONALES DE TERCEROS.



REVISIÓN DE GABINETE O VISITA DOMICILIARIA. LA FACULTAD DE LAS AUTORIDADES FISCALES PARA SOLICITAR AL CONTRIBUYENTE DOCUMENTOS CONTABLES, INFORMES Y DEMÁS PAPELES QUE TENGAN INJERENCIA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y PARA REVISAR SUS BIENES Y MERCANCÍAS, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIONES II Y III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO PUEDE EXTENDERSE A LOS DATOS PERSONALES DE TERCEROS QUE NO ESTÁN SIENDO REVISADOS.

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época. Libro 23, Marzo de 2023 (5 Tomos). Pág. 3648. **Tesis de Jurisprudencia**

# VISITA DOMICILIARIA. REPONER OFICIOSAMENTE EL PROCEDIMIENTO DEBE JUSTIFICARSE.

- El artículo 46, F. VIII del CFF establece la facultad de la autoridad de reponer de forma oficiosa la revisión por actos que no cumplen con los requisitos de legalidad.
- Es reparar las violaciones cometidas por la autoridad.
- En la practica la autoridad puede iniciar dos veces una misma revisión sobre el mismo periodo o ejercicio y sobre los mismos hechos.

Artículo 46.- La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

.....

VIII. Cuando de la revisión de las actas de visita y demás documentación vinculada a éstas, se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, que pudieran afectar la legalidad de la determinación del crédito fiscal, la autoridad podrá de oficio, por una sola vez, reponer el procedimiento, a partir de la violación formal cometida.

# VISITA DOMICILIARIA. REPONER OFICIOSAMENTE EL PROCEDIMIENTO DEBE JUSTIFICARSE.

- Este criterio se resolvió qué si bien existe la potestad de la autoridad de autocorregirse de manera oficiosa, sin embargo, debe motivar o justificar las razones que tuvo para reponer o iniciar el procedimiento.
- Es ilegal que la autoridad inicie una segunda vez una revisión sin que de manera exhaustiva explique las razones que motivaron la reposición.

- **VISITA DOMICILIARIA. EL EJERCICIO DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA REPONER OFICIOSAMENTE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, ESTÁ CONDICIONADO A QUE EN EL ACUERDO CORRESPONDIENTE LA AUTORIDAD EXPLIQUE EXHAUSTIVAMENTE LAS RAZONES QUE SUSTENTAN LA EXISTENCIA DE UN VICIO FORMAL LO SUFICIENTEMENTE GRAVE COMO PARA ANULAR UNILATERALMENTE LA ORDEN PRIMIGENIA.**

# MATERIALIDAD. EL ESTÁNDAR PROBATORIO DEBE SER RAZONABLE.

- El CFF no establece un significado o definición de Materialidad.
- El artículo 69-B del CFF establece el concepto de operaciones inexistentes.
- En la actualidad ha sido a criterio de la autoridad la valoración de la documentación para la acreditación de la materialidad.
- Con el tiempo se han establecido diversos criterios de tribunales que han establecido un significado y parámetro a la definición de materialidad.





## MATERIALIDAD. EL ESTÁNDAR PROBATORIO DEBE SER RAZONABLE.

**MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES AMPARADAS EN COMPROBANTES FISCALES. EL ESTÁNDAR PROBATORIO PARA ACREDITARLA NO DEBE IR MÁS ALLÁ DE LO OBJETIVO Y RAZONABLE EN RELACIÓN CON LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN VERIFICADA.**

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 483/2022. Amparo directo 686/2022.

# SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. CONTRA ACTOS QUE INVOLUCREN CREDITOS FISCALES.

Artículo 135 y 136 de la Ley de Amparo establecen los requisitos de la procedencia de la suspensión del amparo.

No afecte el orden público y no altere el interés de la sociedad.

Cuando se trata de créditos o adeudos fiscales establecen la opción de otorgar la suspensión siempre y cuando se garantice el crédito o adeudo del que se trate.

En la actualidad el criterio del juez Federal es negar la suspensión provisional.



# SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. CONTRA ACTOS QUE INVOLUCREN CREDITOS FISCALES

**SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE SOLICITA CONTRA ACTOS QUE INVOLUCREN CONTRIBUCIONES O CRÉDITOS FISCALES, SURTE SUS EFECTOS DE INMEDIATO, PERO SU CONTINUACIÓN ESTÁ SUJETA A QUE EL QUEJOSO EXHIBA LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL MEDIANTE CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS LEGALMENTE QUE LE SEÑALE EL JUEZ DE DISTRITO.**

**Instancia:** Segunda Sala. **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época. Libro 8, diciembre de 2021 (3 Tomos). Pág. 1591. Tesis de Jurisprudencia.



# SAE&CIA<sup>®</sup>

Gracias por su atención

No olvide visitar nuestras redes sociales



<https://www.facebook.com/saecia/>



[https://twitter.com/saecia\\_abogados](https://twitter.com/saecia_abogados)



<https://www.youtube.com/@SAECIA>